

OFORD.: N°26894

Antecedentes .: Sus comunicaciones de fechas 23 de

marzo y 13 de septiembre de 2012.

Materia .: Actividad complementaria - Evaluación

económica - financiera de instituciones

de educación superior.

SGD.: N°2012110147256

Santiago, 15 de Noviembre de 2012

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA ISIDORA GOYENECHEA 3621 PISO 11 - LAS CONDES - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Respecto de la solicitud de actividad complementaria de la referencia, señalo a usted lo siguiente:

- a) El art. 71 de la Ley de Mercado de Valores establece que las entidades clasificadoras de riesgo tendrán como exclusivo objeto clasificar los valores de oferta pública, pudiendo realizar, además, las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.
- b) Que la actividad complementaria solicitada en la práctica tiene dos objetivos: 1) Establecer una metodología de evaluación de la gestión económica financiera para las instituciones de educación superior y 2) La evaluación propiamente tal de dichas instituciones, la que sería puntual y no consideraría un seguimiento posterior.
- c) Que para autorizar una actividad complementaria, la Superintendencia considera en su análisis, entre otros elementos, si ella aporta a su objeto principal y si no la expone a riesgos financieros, de conflictos de interés o reputacionales, que queden fuera del ámbito de regulación y control del Servicio.
- d) Para el caso en cuestión, la actividad solicitada se enmarca dentro de un proceso de acreditación efectuada por una institucionalidad pública, y que tendría un carácter vinculante puesto que, en una medida no menor, determinará la decisión de acreditación de dichas instituciones y subsecuentemente, la asignación de recursos públicos, exponiendo a la clasificadora de riesgo a un cuestionamiento público sobre su función, en una materia cuya regulación y supervisión escapa a las facultades de esta Superintendencia. De esta forma, la Superintendencia no puede garantizar que la calidad con que se preste este servicio sea equivalente a la del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública, el cual sí está regulado, poniéndose en riesgo el activo reputacional de la entidad y de su respectiva industria.

Por lo anterior, esta Superintendencia estima inconveniente autorizar la actividad complementaria de la solicitud en comento.

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201226894253294hjdSsvLvHNWsFJQUIbEHwsHbRrOxWS